

5910 *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1990, interpuesto contra este departamento por don Carlos Borasteros Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 27 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1990, promovido por don Carlos Borasteros Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre la adjudicación de la plaza de Jefe de servicio de medicina intensiva del hospital Del Río Hortega, de Valladolid, a don Jesús Blanco Varela por concurso-oposición convocado el 14 de julio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado de 14 de noviembre»), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

5911 *ORDEN de 7 de marzo de 1994 por la que se corrigen errores de la Orden de 22 de febrero por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 22 de febrero de 1994 por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado octavo, párrafo tercero, donde dice: «Delegación del Gobierno en el Plan Nacional sobre Drogas...», debe decir: «Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas...».

En el apartado decimoquinto, párrafo primero, donde dice: «normas reguladores...», debe decir: «normas reguladoras...».

En el apartado decimosexto, punto 1, letra c), donde dice: «Real Decreto 1624/1985...», debe decir: «Real Decreto 1624/1992...».

En el anexo A, punto 3.2, «Requisitos», se debe suprimir el tercer párrafo que dice: «La formación profesional que se imparta deberá estar orientada hacia sectores en los que, estando la mujer infrarrepresentada, existan expectativas de empleo».

En el anexo B, donde dice: «Programas integrales destinados a grupos familiares y a personas en situación de exclusión social

Fondo destinado a paliar situaciones de emergencia social 3,5 314.429.898», debe decir: «Programas integrales destinados a grupos familiares y a personas en situación de exclusión social 3,5 314.429.898. Fondo destinado a paliar situaciones de emergencia social».

En el anexo II, punto 8.1, en el encabezamiento del cuadro, donde dice: «N.º socios/as», debe decir: «N.º voluntarios/as».

Madrid, 7 de marzo de 1994.

ALBERDI ALONSO

5912 *ORDEN 3 marzo 1994 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general, del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos.*

El Ministerio de Asuntos Sociales tiene atribuidas entre sus funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de dirección, planificación, coordinación y evaluación de los servicios sociales para personas de la tercera edad y con minusvalías, inmigrantes, personas refugiadas y asiladas y otras personas en situación de necesidad, el fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales y la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos, la protección de la infancia y la familia, la promoción de la comunicación cultural y el fomento del asociacionismo en la juventud.

Para poder atender estos fines, los Presupuestos Generales del Estado para 1994, han consignado los oportunos créditos.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para concesión de Subvenciones Públicas, adecúa el procedimiento de concesión de subvenciones a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, previo informe del servicio jurídico del Estado en el departamento, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de las subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos.

2. Las correspondientes convocatorias se realizarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993, por resoluciones de los/las Directores/as Generales de Acción Social, Protección Jurídica del Menor, de Migraciones, Instituto de la Juventud, Instituto de la Mujer e Instituto Nacional de Servicios Sociales, de acuerdo con su correspondiente ámbito de competencias. Dichas convocatorias determinarán los créditos presupuestarios a los que debe imputarse las correspondientes subvenciones y contendrán los programas a subvencionar, sus descripciones, requisitos y prioridades, pudiendo distribuir los créditos por programas y determinar los topes máximos de las subvenciones a conceder, en función de la naturaleza, características y grado de implantación social de las entidades y organizaciones solicitantes.

La resolución en la que se efectúe la convocatoria deberá contener la descripción del logotipo del órgano convocante y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Si, una vez adjudicadas las subvenciones, resultaran remanentes de crédito, podrán efectuarse convocatorias complementarias.

Segundo. *Entidades y organizaciones solicitantes.*

1. Las entidades y organizaciones que concurren a las correspondientes convocatorias deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener ámbito de actuación estatal, según su título constitutivo.
- Carecer de fines de lucro. A estos efectos se considerarán también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.
- Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
- Haber presentado justificación de los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Ministerio de Asuntos Sociales.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social a la fecha de solicitud de la subvención, de conformidad con lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), y de cualquier otra que le sea exigible por su naturaleza.